

se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario, Antonio Gullón Ballesteros.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

24428 *ORDEN de 12 de julio de 1982 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo número 358/81, interpuesto por don Alfredo Espinosa de Diego.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 358/81, interpuesto por don Alfredo Espinosa de Diego, Auxiliar de la Administración de Justicia, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la denegación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Justicia ordenando al Habilitado de esta Audiencia Territorial practicar un descuento por el importe de ocho días de haber correspondientes al mes de enero de 1980, con fecha 19 de junio último, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando las causas de inadmisibilidad propuestas y estimando el recurso interpuesto por don Alfredo Espinosa de Diego contra el acuerdo de la Dirección General de Justicia de veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve y contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado contra dicho acuerdo, debemos anular y anularmos los citados actos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, declarando en consecuencia el derecho del actor a percibir la cantidad líquida retenida que importa la cifra de doce mil trescientas tres pesetas, sin hacer una expresa imposición de costas.

A su tiempo, devuélvase el expediente a su procedencia con certificación de esta sentencia a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Antonio Nabal, Teófilo Ortega, Francisco Javier Delgado (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario, Antonio Gullón Ballesteros.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

24429 *ORDEN de 13 de julio de 1982 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 645/81, interpuesto por don Mariano Bellver Tarín.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 645/81, interpuesto por don Mariano Bellver Tarín, Auxiliar de la Administración de Justicia, en situación de excedencia voluntaria, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la desestimación tácita por silencio administrativo de la petición formulada por el recurrente ante la entonces Dirección General de Justicia, en solicitud de expedición de Diploma acreditativo de la especial capacitación profesional, como Auxiliar de la Administración de Justicia, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 8 del pasado mes de junio, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Bellver Tarín contra la denegación presunta, por silencio administrativo, de su petición de que le fuera expedido Diploma de especial capacitación profesional por el Ministerio de Justicia y como Auxiliar de la Administración de Justicia, debemos declarar y declaramos dicha denegación no ajustada a derecho y, consecuentemente, la anulamos; todo ello con reconocimiento de su derecho a obtener la expedición mencionada y sin hacer especial imposición de costas.

A su tiempo, y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario, Antonio Gullón Ballesteros.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

24430 *ORDEN de 14 de julio de 1982 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 22.896, interpuesto por don José Barrionuevo Martínez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 22.896, interpuesto por el Auxiliar de la Administración de Justicia don José Barrionuevo Martínez, representado por el Procurador don Justo Alberto Requejo Pérez de Soto, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones de la entonces Dirección General de Justicia, por las que se desestimaban las peticiones para ser rehabilitado en su cargo; se ha dictado sentencia el pasado 20 de marzo, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo por el Procurador don Justo Alberto Requejo Pérez de Soto, en nombre y representación de don José Barrionuevo Martínez, contra resolución del Ministerio de Justicia de diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, por la que se desestima el recurso de reposición por el mismo interpuesto contra otra del Director General de Justicia de veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y nueve, por la que se le deniega la rehabilitación en su cargo de Auxiliar de la Administración de Justicia, debemos declarar que la resolución impugnada es conforme a derecho, sin hacer expreso pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario, Antonio Gullón Ballesteros.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

24431 *ORDEN de 15 de julio de 1982 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 647/81, interpuesto por don José Antonio Paláu Albiach.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 647/81, interpuesto por don José Antonio Paláu Albiach, Auxiliar de la Administración de Justicia, en situación de excedencia voluntaria, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la desestimación por silencio administrativo de la petición formulada por el recurrente ante la Dirección General de Justicia, hoy Secretaría Técnica de Relaciones con la Administración de Justicia, en solicitud de expedición de Diploma acreditativo de la especial capacitación profesional como Auxiliar de la Administración de Justicia; se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 25 de junio pasado, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Paláu Albiach contra la denegación presunta, por silencio administrativo, de su petición de que le fuera expedido Diploma de especial capacitación profesional por el Ministerio de Justicia y como Auxiliar de la Administración de Justicia, debemos declarar, y declaramos, dicha denegación no ajustada a derecho y, consecuentemente, la anulamos; todo ello con reconocimiento de su derecho a obtener la expedición mencionada y sin hacer especial imposición de costas.